

Quinta.—Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Un premio extraordinario de 250.000 pesetas, para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. El Jurado examinará los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estima conveniente.

B) *Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.*

Un primer premio de 250.000 pesetas.
Un segundo premio de 100.000 pesetas.
Un tercer premio de 50.000 pesetas.

C) *Televisión: Al autor del mejor programa o guión televisado.*

Un premio de 250.000 pesetas.

D) *Radio: Al autor del mejor programa o guión radiofónico.*

Un primer premio de 250.000 pesetas.
Un segundo premio de 100.000 pesetas.
Un tercer premio de 50.000 pesetas.

E) *Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.*

Un primer premio de 125.000 pesetas.
Un segundo premio de 50.000 pesetas.
Un tercer premio de 25.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

F) *Premios especiales.*

Un premio de 250.000 pesetas y placa, para la publicación impresa que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Un premio de 250.000 pesetas y placa, para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Un premio de 250.000 pesetas y placa, para la cadena de TVE que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Sexta.—El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

Séptima.—El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Octava.—El fallo se hará público por Resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Décima.—Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías, o por el Jurado cuando éste queda constituido.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

22099 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,907	171,267
1 dólar canadiense	129,735	130,180
1 franco francés	19,168	19,216
1 libra esterlina	211,258	212,388
1 libra irlandesa	172,872	173,921
1 franco suizo	67,843	67,919
100 francos belgas	275,776	276,804
1 marco alemán	55,795	56,004
100 liras italianas	8,992	9,016
1 florin holandés	49,480	49,857
1 corona sueca	19,709	19,773
1 corona danesa	15,388	15,432
1 corona noruega	19,331	19,393
1 marco finlandés	26,866	26,968
100 chelines austriacos	792,704	795,590
100 escudos portugueses	106,153	106,569
100 yens japoneses	89,403	89,691

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22100 ORDEN de 3 de julio de 1984 por lo que queda sin efecto la de 4 de abril pasado, referente a extinciones de enseñanzas de segundo grado en Centros Públicos de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de abril pasado fueron declaradas a extinguir en los Centros Públicos de Formación Profesional que a continuación se relacionan, las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos igualmente se mencionan: Instituto Politécnico de Badajoz segundo grado en la Especialidad de «Máquinas-Herramientas» de la rama del Metal Instituto de Tomelloso; segundo grado en la Especialidad de «Mecánica» y «Electricidad del Automóvil» de la rama de Automoción. Instituto de San Roque-Carabanchel; curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grados.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por los Directores Provinciales del Departamento en Badajoz, Ciudad Real y Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 4 de abril pasado, en lo que se refiere a las extinciones de las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama del Metal. Especialidad «Máquinas-Herramientas» para el Instituto Politécnico de Badajoz, y en la rama de Automoción, Especialidad de «Mecánica» y «Electricidad del Automóvil», para el Instituto de Tomelloso, así como el curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grados de Formación Profesional en el Instituto de San Roque-Carabanchel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22101 ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se suprimen enseñanzas de Formación Profesional en Centros públicos procedentes de la Obra de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 del actual se han fijado las enseñanzas en los nuevos Institutos de Formación Profesional recientemente transferidos a este Departamento por Real Decreto 2734/1983, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre siguiente), de los Centros de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

Como consecuencia de ello, con informe de los Directores provinciales correspondientes y, con el fin de distribuir de forma más racional las enseñanzas de Formación Profesional en las localidades que más abajo se relacionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprimen las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros públicos siguientes, a partir del próximo curso académico 1984-1985, por impartirlas los nuevos Institutos de Formación Profesional que igualmente se especifican:

Pola de Siero (Asturias). Primer grado en la Rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Segundo grado en la misma Rama, Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Estas enseñanzas las imparte el Instituto de Formación Profesional «Camilo Alonso Vega», de Noreña.

Cáceres I. P. Primer grado en la Rama del Metal, profesiones Mecánica y Construcciones metálicas. Segundo grado en la misma Rama, Especialidades Máquinas-Herramientas y Calderería en chapa y estructural.

Estas enseñanzas las imparte el Instituto de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», de Cáceres.

Valladolid número 1. Primer grado en la Rama del Metal, profesión Construcciones metálicas. Segundo grado en la misma Rama, Especialidad Calderería en chapa y estructural.

Estas enseñanzas las imparte el Instituto de Formación Profesional «Onésimo Redondo», de Valladolid.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.